



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de octubre de 2008

N° 26159

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 65
(De viernes 31 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 34
(De miércoles 29 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 47
(De viernes 27 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE LA LICITACIÓN NO. FSPD-001-07 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA "INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES A LO LARGO DE LA CARRETERA PANAMERICANA EN DARIÉN: ARIMAE - YAVIZA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-263-2007
(De lunes 23 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE CEBOLLAS (ALLIUM CEPA) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIO DE HOLANDA"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión de Oficio N° 2-08
(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DE TARIFA DE REGISTRO DE VALORES A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 69 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 16
(De miércoles 26 de marzo de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FIJA EL PRECIO Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 71
(De jueves 22 de mayo de 2008)



"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN EL ÁREA EJIDAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN LA PROVINCIA DE COCLÉ".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 72

(De miércoles 23 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION EL AREA EJIDAL DEL DISTRITO DE CHITRE EN LA PROVINCIA DE HERRERA".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo N° 73

(De miércoles 23 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION EL AREA EJIDAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS".

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 65
(De 31 de octubre de 2008)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 63 de 22 de octubre de 2008 se modificaron los precios tope al consumidor de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 58 de 22 de septiembre de 2008, y se extendió su vigencia hasta el 5 de noviembre de 2008.

Que el país se prepara a la celebración de las efemérides patrias, lo que coincide con el fin de la vigencia del Decreto Ejecutivo 63.

Que el 5 de noviembre, al ser celebrado como día de fiesta nacional implica el cierre de las oficinas municipales y estatales, por lo que no podrá hacerse el anuncio de los cambios en los precios de paridad de los combustibles, sino hasta el jueves 6 de noviembre de 2008.

Que es necesario incentivar que las estaciones de combustible a nivel nacional se abastezcan adecuadamente de todos sus productos, garantizando de esta forma un suministro normal que permita atender la previsible demanda especial que se dará en los próximos días, producto de la movilización masiva de personas hacia el interior de la República aprovechando los días feriados y de fiesta nacional.

Que es conveniente extender la vigencia de los precios tope al consumidor, evitando así el comportamiento oportunista de algunos agentes económicos en el mercado de combustibles.

DECRETA:

Artículo Único: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 23 de octubre y se mantendrá hasta el 7 de noviembre de 2008".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de ~~octubre~~ de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República de Panamá


MANUEL JOSÉ PAREDES
 Ministro de Comercio e Industrias, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 34
(De 29 de Octubre de 2008)

"Por el cual se nombra al Subgerente General del Instituto de Seguro Agropecuario"

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la renuncia a cargo del Licenciado Enrique Flores, el Órgano Ejecutivo debe efectuar la designación correspondiente en su reemplazo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a AMADO CERRUD ACEVEDO, portador de la cédula de identidad personal N°7-72-649, con número de seguro social N°243-4932, en el cargo de Subgerente General del Instituto de Seguro Agropecuario

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 () días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


GUILLERMO A. SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional Para El Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 47
(de 27 de junio de 2008)

Por la cual se Adjudica Definitivamente la Licitación No. FSPD-001-07 para la prestación de los servicios de consultoría para la "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién, Arimae - Yaviza"

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el Gobierno Nacional celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el contrato de préstamo No.1876/OC-PN, con el propósito de financiar actividades suplementarias del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas, convocó al Acto de Licitación Pública Internacional No. FSPD - 001-07, "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza".

Que para la contratación de los servicios de consultoría, por montos superiores a US\$200,000.00, el prestario debe utilizar los procedimientos de selección establecidas en las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y debe publicar un aviso específico de adquisiciones solicitando expresiones de interés por cada contrato de consultoría. La publicación se hará en los sitios de Internet de United Nations Development Business (UNDB on line), en un periódico de amplia circulación nacional o en gaceta oficial (si se encuentran disponibles en Internet).

Que mediante comunicación electrónica del 24 de agosto de 2007, CONADES le solicita al Development Business, la publicación del aviso de expresión de interés para los servicios de "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza".

Que mediante comunicación electrónica del 27 de agosto de 2007, el Development Business confirma a CONADES, que será publicado el aviso de expresión de interés para los servicios de "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza".

Que el miércoles 29 y el jueves 30 de agosto de 2008, en las páginas 2 C y 4 C del periódico La Prensa, se publicó el anuncio de solicitudes de Expresiones de Interés para participar en la licitación pública internacional "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza".

Que mediante nota UCEP-501-07 con fecha 9 de octubre de 2007, CONADES le solicita al Banco Interamericano de Desarrollo, la no objeción a la lista corta de empresas que serán invitadas a presentar propuestas para los servicios de "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza" conformada por las firmas siguientes: i) The Louis Berger Group, Inc., (Estados Unidos); ii) F.G. Guardia y Asociados, S.A (Panamá); iii) Consorcio Applus Norcontrol S.L.U. - Estudios de Ingeniería y Proyectos NIP, S.A. (España); iv) Tecnicontrol Internacional, S.A. (Colombia); v) Techniplan SpA (Italia); y , vi) CSA Group (Puerto Rico)

Que mediante nota CPN-3004/2007 con fecha 10 de octubre de 2007, el Banco Interamericano de Desarrollo, otorga la no objeción a la lista corta de firmas a ser invitadas para los servicios de "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza", quedando conformada por las firmas siguientes: i) The Louis Berger Group, Inc., (Estados Unidos); ii) F.G. Guardia y Asociados, S.A (Panamá); iii) Consorcio Applus Norcontrol S.L.U. - Estudios de Ingeniería y Proyectos NIP, S.A. (España); iv) Tecnicontrol Internacional, S.A. (Colombia); v) Techniplan SpA (Italia); y , vi) CSA Group (Puerto Rico)

Que en la sección 1. Carta de Invitación, numeral 4, se indica que una firma será seleccionada mediante el método de Selección Basado en Calidad y Costo, detallado en las Políticas para la Selección de Consultores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el método consiste en asignar 80 puntos a la Calidad de la propuesta técnica y 20 puntos a la propuesta económica. Aquella firma que alcance la mayor puntuación combinada de calidad y costo se le adjudica los servicios de consultoría licitados.

Que conforme lo indica el pliego de cargos, que sirvió de base para la celebración de esta licitación, en el numeral 4.5 de la Sección 2, Instrucciones para los consultores, se indica que el 16 de noviembre de 2007, hasta las 10:00 a.m. (hora local) y en el Salón de Reuniones del CONADES, ubicado en la Calle Rómulo Escobar Bethancourt, Edificio 764, Segundo Alto, Balboa, Ancón, Ciudad de Panamá, se fijó como fecha límite para celebrar el acto de recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas. Que en dicho acto solo se verificaron las ofertas técnicas. Las propuestas económicas se mantenían cerradas, hasta que se realizará la evaluación de las ofertas técnicas.

Que en dicho acto presentaron propuestas las empresas siguientes: i) Techniplan, SpA; ii) The Louis Berger Group, Inc.; iii) F.G. Guardia y Asociados, S.A.; iv) Consorcio Applus Norcontrol S.L.U. - Estudios de Ingeniería y Proyectos NIP, S.A.; v) Tecnicontrol Internacional, S.A.; vi) CSA Group

Que el 21 de febrero de 2008 la Comisión Evaluadora presentó el Informe No.1 con los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de las firmas que alcanzaron el puntaje mínimo (85 puntos) de calificación para la apertura de las propuestas económicas de la manera siguiente:



The Louis Berger Group, Inc 97.9 puntos

F.G. Guardia y Asociados, S.A. 94.9 puntos

Tecnicontrol Internacional, S.A. 91.8 puntos

Consorcio Applus Norcontrol S.L.U. - Estudios de Ingeniería

y Proyectos NIP, S.A. 91.5 puntos

Que el 4 de marzo de 2008 se realizó el acto de apertura de propuestas económicas de las firmas que alcanzaron el mínimo puntaje para calificar y se obtuvieron los resultados siguientes sin incluir el 5%; así tenemos:

F.G. Guardia y Asociados, S.A. 427,561.00 (Balboas)

Consorcio Applus Norcontrol S.L.U. - Estudios de Ingeniería

y Proyectos NIP, S.A. 474,860.80 (Balboas)

The Louis Berger Group, Inc 475,900.00 (Balboas)

Tecnicontrol Internacional, S.A. 476,695.00 (Balboas)

Que el precio oficial estimado para este acto es por la suma de B/.500,000.00.

Que el 5 de marzo de 2008 se presenta el Acta Final de la Evaluación Combinada de la Calidad y el Costo, con los resultados siguientes:

The Louis Berger Group, Inc 96.29 puntos

F.G. Guardia y Asociados, S.A. 95.92 puntos

Tecnicontrol Internacional, S.A. 91.38 puntos

Consorcio Applus Norcontrol S.L.U. - Estudios de Ingeniería

y Proyectos NIP, S.A. 91.21 puntos

Que el 24 de marzo de 2008, se firma el acta de negociación del contrato, en la cual se resalta que el monto total del contrato asciende a B/.499,695.00, producto del monto de la propuesta económica que fue de B/.475,900.00 más el ITBM que asciende a B/.23,795.00. Además, se mantiene el periodo de tiempo originalmente establecido que es de 15 meses.

Que mediante nota PDS-D-SCT-081, CONADES le solicita al Banco Interamericano de Desarrollo la no objeción para adjudicar los servicios licitados a la firma The Louis Berger Group, Inc., por un monto de B/.499,695.00.

Que mediante nota CPN-760/2008 con fecha 1 de abril de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo, le otorga a CONADES la no objeción para adjudicar los servicios licitados a la firma The Louis Berger Group, Inc., por un monto de B/.499,695.00.

Que mediante acta con fecha 25 de abril de 2008, CONADES y The Louis Berger Group, Inc., dan por finalizado un proceso de re-negociación del monto del contrato debido a que se revisó el tiempo transcurrido en la obra y han pasado nueve de los quince meses originales del contrato, razón por la cual se considero re-negociar el monto del mismo llegando a un acuerdo de B/.334,742.63 y un periodo de 9 meses para la prestación de los servicios de consultoría.

Que mediante nota PDS-D-SCT-126, con fecha 25 de abril de 2008, CONADES le solicita al Banco Interamericano de Desarrollo la no objeción para adjudicar a la firma The Louis Berger Group, Inc., los servicios licitados, por un monto de B/.334,742.63 y 9 meses de duración.

Que mediante nota CPN-1053/2008 con fecha 30 de abril de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo, le otorga a CONADES la no objeción para adjudicar a la firma The Louis Berger Group, Inc., los servicios de consultoría licitados, por un monto de B/.334,742.63.

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE a la empresa The Louis Berger Group, Inc., la Licitación Pública Internacional No. FSPD-001-07, "Inspección y Supervisión de la Construcción del Sistema de Agua Potable para las Comunidades a lo largo de la Carretera Panamericana en Darién: Arimae - Yaviza", por la suma de B/.334,742.63 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos balboas con sesenta y tres centésimos) en virtud de haber cumplido con todos los requisitos del Pliego de Cargos.



SEGUNDO: Advertir al adjudicatario que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de dos mil siete.

CARLOS GARCÍA MOLINO

Ministro de la Presidencia, Encargado

JOSÉ PÍO CASTILLERO

Viceministro, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 263- 2007

(De 23 de Julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Holanda."

Incluye Cebollas de tipo: Roja; Blanca perlada; Jumbo; y Amarilla.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Holanda.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Holanda, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0703.10.00	Cebollas (<i>Allium cepa</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción previamente reconocidas y aprobadas por Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como libres de: *Ditylenchus destructor* y *Ditylenchus dipsaci*, actuando de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°11 de 22 de febrero de 2006 y en las Normas Internacionales Para Medidas Fitosanitaria (CIPF) NIMF N° 4 y NIMF N° 10.
2. La cebolla procede de áreas, lugares o sitios de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Delia antiqua</i>	b) <i>Aceria tulipae</i>
-------------------------	--------------------------

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 La cebolla ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátológico y entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Cebollas (*Allium cepa*) frescas o refrigeradas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión (de Oficio) No. 2-2008

De 26 de febrero de 2008

Tema: Forma de cálculo para el pago de tarifa de registro de valores a que se refiere los numerales 1 y 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

La Comisión Nacional de Valores en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 10 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante *el Decreto Ley*), considera necesario pronunciarse respecto de la forma del cálculo para el pago de la tarifa de registro de valores establecida en el artículo 17 del Decreto Ley (según fuese modificado por la Ley 11 de 30 de enero de 2002) para el registro de los valores a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artículo 69 de dicha norma.

Las normas en cuestión rezan de la siguiente forma:

"Artículo 17, numeral 1.

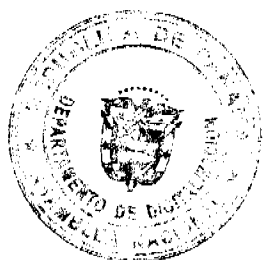
(1) Ofertas públicas y valores sujetos a registro de acuerdo con el numeral 2 del artículo 69: Cero punto cero quince por ciento (0.015%) del precio inicial de oferta de los valores, con un mínimo de quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de cincuenta mil Balboas (B/.50,000.00). Los valores ofrecidos por el Estado públicamente en la República de Panamá estarán sujetos a esta tarifa, aun cuando los mismos no estén sujetos a registro en la Comisión."

"Artículo 69: Registro obligatorio

Deberán registrarse en la Comisión los siguientes valores:

(1) Los valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión según el Título VI de este Decreto-Ley y sus reglamentos.

(2) Las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y



dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo)."

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

El artículo 17 del Decreto Ley 1, dispone que los valores a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 69, están sujetos al pago de una tarifa de registro equivalente al *"cero punto cero quince por ciento (0.015%) del precio inicial de oferta de los valores, con un mínimo de quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de cincuenta mil Balboas (B/.50,000.00)"*.

De la norma anterior se desprende claramente que existe un criterio único que sirve de base para el cálculo de la tarifa de registro aplicable a ambos supuestos, a saber: **"el precio inicial de la oferta de los valores"**.

Cabe observar que el artículo 1 del Decreto Ley define el concepto de **"oferta"** en los siguientes términos:

oferta es toda declaración, propuesta o manifestación que se haga con el objeto de vender, traspasar o enajenar valores contra el pago de una contraprestación, así como toda solicitud dirigida a inducir a una persona a hacer una oferta de compra de valores contra el pago de una contraprestación. Dicha expresión no incluye negociaciones preliminares entre un emisor o una afiliada de éste con oferentes ni negociaciones preliminares entre oferentes con miras a una oferta pública.

Una vez definido el concepto de **"oferta"**, consideramos necesario resaltar las diferencias fundamentales existentes en cuanto a la finalidad y objeto del registro de los valores a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 69. Veamos:

- En primer lugar, los valores que son objeto de registro al amparo del numeral 1 son valores de renta fija o variable que no están en circulación, mientras que los valores a que se refiere el numeral 2 son acciones comunes emitidas y en circulación de un emisor que tiene cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que, al último año fiscal, son propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor.

En segundo lugar, la finalidad del registro de los valores a que se refiere el numeral 1 es la realización de una oferta, mientras que el registro de los valores a que alude el numeral 2 tiene como propósito dar cumplimiento a una obligación legalmente establecida. La razón ulterior de esta obligación es garantizarle a todos los accionistas de la sociedad, especialmente a los minoritarios, el derecho a disponer de información sobre las actividades y operaciones del negocio, a través de los informes que la sociedad está obligada a presentar en la Comisión, una vez que se haya autorizado el registro de los valores, así como permitirle negociar sus acciones en un mercado de valores organizado.

Por razón de las diferencias anotadas, nos encontramos frente al dilema jurídico de interpretar correctamente el sentido de la frase **"precio inicial de la oferta"**, en el caso del registro de valores al amparo del numeral 2 del artículo 69, teniendo en consideración que el artículo 17 dispone expresamente que la tarifa de registro aplicable en este caso equivale a multiplicar cero punto cero quince por ciento (0.015%) por el **"precio inicial de la oferta"**.

Este particular dilema no surge en el caso del registro de los valores a que se refiere el numeral 1 del artículo 69, pues, como ha quedado expuesto en los párrafos precedentes, el propósito de dicho registro es la realización de una oferta. En este caso el cálculo de la tarifa de registro es el resultado de multiplicar el precio inicial de la oferta por un porcentaje fijo (0.015%), con un mínimo de quinientos Balboas (B/.500.00) y un máximo de cincuenta mil Balboas (B/.50,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 17.

A manera de ejemplo, veamos el siguiente caso hipotético: *La sociedad ABC presenta en la Comisión una solicitud de registro de valores (de renta fija o variable) hasta por un monto de 30 millones de dólares, a fin de llevar a cabo la oferta pública de dichos valores en el mercado. La tarifa de registro aplicable será el resultado de multiplicar los 30 millones de dólares por 0.015%, es decir, cuatro mil quinientos dólares (B/.4,500.00).*

No obstante lo anterior, consideramos que para resolver el dilema jurídico planteado *ut supra*, relativo al cálculo de la tarifa aplicable a las solicitudes de registro de los valores a que se refiere el numeral 2 del artículo 69, es necesario atender al sentido literal de esta disposición jurídica. Recordemos que esta norma establece la obligatoriedad del registro de las acciones emitidas y en circulación de un emisor que, el último día del año fiscal, tenga cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su **"capital pagado"**.

El **"capital pagado"** no es más que la parte del capital suscrito que ha sido efectivamente cancelado por los accionistas de una sociedad. Su monto nos revela el valor de sus acciones comunes emitidas y en circulación en un momento determinado.

Somos del criterio que el monto del **"capital pagado"** nos ofrece una forma sencilla para determinar el precio inicial de los valores que, si bien no serán objeto de oferta, están sometidos al registro obligatorio en la Comisión, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69.



El monto del capital pagado es consultable en los estados financieros auditados que deben ser presentados en la Comisión junto con la solicitud de registro de los valores, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 del Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000, que adopta el "Procedimiento para la Presentación de Solicitudes de Registro de Valores y de Terminación de Registro", publicado en la Gaceta Oficial No. 24,059 de 25 de mayo de 2000.

Para ilustrar el supuesto anterior veamos el siguiente ejemplo: *La sociedad XYZ tiene 50 accionistas, los cuales poseen, en su conjunto 1,000,000 de acciones comunes, siendo éstas la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad. La sociedad XYZ está autorizada para emitir hasta 50,000,000 de acciones.*

El capital pagado de la sociedad XYZ es de B/.10,000,000, según consta en sus estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal o los estados financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de presentación de la solicitud, en la Comisión junto con la solicitud de registro de los valores. Esto implica que el precio de cada acción es de B/.10.00.

Según el criterio de esta Comisión, si la sociedad XYZ presentará ante la Comisión una solicitud de registro de valores, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, la tarifa de registro debería calcularse así:

$$10,000,000 \times 0.015\% = B/.1,500.00$$

(Capital pagado) (Tarifa de Registro)

La sociedad XYZ debe pagar entonces una tarifa de registro equivalente a la suma de B/.1,500.00, cifra que representa el valor total (capital pagado) de las acciones emitidas y en circulación que serán registradas en la Comisión, al amparo del numeral 2 del artículo 69.

En adición a todo lo anterior, cabe destacar que la Comisión elevó la correspondiente consulta a la Procuraduría de la Administración para que esta emita su criterio con base en sus facultades de asesora y consejera jurídica de los servidores públicos administrativos establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, respecto a la forma de cálculo de la tarifa de registro a que hace referencia la presente Opinión, recibiendo la siguiente respuesta:

"De lo anteriormente indicado, se infiere que en el caso consultado, la expresión "precio inicial de oferta" a que alude el texto del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999, se refiere particularmente al valor pecuniario con que se originan o salen por primera vez al mercado de valores las acciones de una sociedad emisora regida bajo dicho Decreto Ley, que vayan a ser objeto de venta, traspaso o enajenación a título oneroso"

"Por tanto, podemos concluir que para efecto de su registro ante la Comisión Nacional de Valores, las acciones de emisores a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 1999, pagarán una tarifa equivalente al 0.015% del valor pecuniario con que se originaron o salieron por primera vez al mercado de valores, con un mínimo de quinientos balboas (B/.500.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).¹"

En consecuencia con todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Valores sienta su posición administrativa en el sentido de considerar que, para el cálculo de la tarifa aplicable al registro de los valores a que se refiere el numeral 2 del artículo 69, es preciso tener en consideración el precio inicial de los valores que son objeto de registro en la Comisión, cuyo valor se refleja en el monto del capital pagado de la sociedad en sus estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal o los estados financieros interinos del trimestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de registro.

¹ Nota C No. 46 de 20 de junio de 2006 de la Procuraduría de la Administración.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2008.

Fundamento Jurídico: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ
ACUERDO MUNICIPAL N° 16

De 26 de marzo de 2008

"Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, se fija el precio y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 37 del 12 de diciembre del 2007 en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Guararé, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Guararé para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante las Escrituras Públicas 11730.

Que el Municipio de Guararé, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrio catastral respectivo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 35 de 13 de diciembre de 2000, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Guararé.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



Apellido	Apellido	Apellido de	Apellido	Fecha	Cédula	Valor	Impuesto	Total
JAEN		DE ESPINO	ILDAURA	7-13-975	4139303470020	1043.99	0.10	104.40
BSPINO	APARCIO		JORGE	6-37-519	4139303390047	22.95	0.10	2.30
GARCIA		DE CASTILLO	MINERVA	7-39-511	4139303470069	3357.22	0.10	335.72
JAEN			JAIME	7-51-269	4139303470027	631.27	0.10	63.13
JAEN		DE MARTINEZ	AMINTA	7-46-175	4139303390010	1939.17	0.10	193.92
DIAZ	ESPINO		SOTERO	7-37-346	4139303480006	26.54	0.10	2.65
CAMPOS	RIOS		LEONICIO	7-94-660	4139303470038	218.88	0.10	21.89
VEGA	CARDENAS		HERNAN	7-73-739	4139303390051	5366.66	0.10	536.67
LEMONS	JAEN		ELIADES	7-112-288	4139303470060	653.17	0.10	65.32
DIAZ	JAEN		IDALIA	8-239-2174	4139303470057	524.15	0.10	52.42
CARDENAS		DE ESPINO	CASILDA	7-19-292	4139303470047	1916.04	0.10	191.60
VEGA	CARDENAS		HERNAN	7-73-739	4139303470045	2824.64	0.10	282.46
GARCIA		DE CASTILLO	MINERVA	7-39-511	4139303470054	7240.16	0.10	724.02
ESPINO	CORTEZ		ERNESTA	6-42-299	4139303390048	1319.04	0.10	131.90
ESPINO	CORTEZ		ERNESTA	6-42-299	4139303390037	3422.82	0.10	342.28
JAEN	ESPINO		VITERBO	7-12-163	4139303470010	1419.58	0.10	141.96

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que Todo adjudicatario(a) tendrá un plazo de doce (12) meses para cancelar el precio del lote de terreno antes fijado sin recargo. Después de 12 meses hasta cinco años sin cancelar el precio, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 10% anual, sobre el saldo de lo adeudado. De más de 5 años hasta 10 años sin cancelar el precio del lote de terreno, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 25% anual, sobre el saldo de lo adeudado. El adjudicatario que pasado mas 10 años no haya cancelado el lote de terreno tiene que pagar un 50% de recarga anual, sobre el saldo de lo adeudado. Hasta tanto el/la adjudicatario no cancele al Municipio la totalidad del precio del lote de terreno, se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2008.

H.C. OSVALDO CORTEZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE GUARARE

DAISY L. AGUILAR D.



SECRETARIA.

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 71

(De 22 de mayo de 2008)

"Por el cual se declara zona de regularización el área ejidal del distrito de La Pintada en la Provincia de Coclé"

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la regularización y titulación urbana en el distrito de La Pintada en la provincia de Coclé responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de 1790 habitantes en aproximadamente 27 hectáreas. Esto permitirá a los ocupantes de estos predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; por el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Desarrollo Urbana; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y del Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización" el área ejidal del distrito de La Pintada en la provincia de Coclé.

SEGUNDO: Adjuntar y asumir como parte de este Acuerdo el croquis que define el área objeto de regularización.

TERCERO: Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación catastral son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Registro Público de Panamá.

CUARTO: Suspender todas las adjudicaciones de predios que estén en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y se establece el término de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de estos expedientes de forma tal que se incluyan en el proceso de adjudicación masiva, siempre que los mismos no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

QUINTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo N° 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).



SEXTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 37 de 1962.
- b) Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- c) Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- d) Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEPTIMO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará físicamente en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (22) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

CANDIDO MEZÚA

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista y Coordinador del Comité Técnico Operativo

ALEYDA SALAZAR

Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

LIDALIA ORTEGA

Designada por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

MAYRALICIA QUIROZ

Designada por la Directora Nacional de Reforma Agraria

JAIME TORAL

Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

MAYRA DE LOPEZ

Designada por el Director General del Registro Público de Panamá

ALGIS TANG SEPULVEDA

Director Nacional de Gobiernos Locales

GLORIELA RUDAS

Designada por el Secretario del Comité Técnico Operativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 72

(De 23 de julio de 2008)

"Por el cual se declara zona de regularización el área ejidal del distrito de la Chitré en la provincia de Herrera."

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:



Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que mediante Acuerdo N° 63 de 7 de noviembre de 2007 de este Comité Técnico Operativo se declaro zona de regularización Primera Etapa Elaboración del Mapa Tenencial en el área de Chitré en la provincia de Herrera.

Que la regularización y titulación urbana en el distrito de Chitré en la provincia de Herrera responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de 39,925 habitantes en aproximadamente 1,561 Has. + 6247 m². Esto permitirá a los ocupantes de estos predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; por el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Desarrollo Urbana; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y del Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización" el área ejidal del distrito de Chitré en la provincia de Herrera.

SEGUNDO: Adjuntar y asumir como parte de este Acuerdo el croquis que define el área objeto de regularización.

TERCERO: Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación catastral son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Registro Público de Panamá.

CUARTO: Proceder a la suspensión de los trámites de todas las adjudicaciones de predios que estén en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, treinta días posterior a la aprobación de los Acuerdo Municipales por el Municipio de Chitré.

QUINTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo N° 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEXTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- b) Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales
- c) Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- d) Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- e) Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEPTIMO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) responsable será la ubicada físicamente en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.



Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

SERGIO TOCAMO

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista

EDGAR ARAUZ

Designado por la Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

PABLO QUINTERO

Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

MAYRALICIA QUIROZ

Designada por la Directora Nacional de Reforma Agraria y Coordinadora del Comité Técnico Operativo

ROLANDO VELASQUEZ

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

MAYRA DE LÓPEZ

Sub-Directora General del Registro Público de Panamá

MILAGROS GONZALEZ

Designada por el Director Nacional de Gobiernos Locales

EDNA IBARRA

Designada por el Secretario del Comité Técnico Operativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO N° 73

(De 23 de julio de 2008)

"Por el cual se declara zona de regularización el área ejidal del distrito de Los Santos en la provincia de Los Santos."

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la regularización y titulación urbana en el distrito de Los Santos en la provincia de Los Santos responde al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de 6,042 habitantes en aproximadamente 295 Has. + 4,108 m2. Esto permitirá a los ocupantes de estos predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; por el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Desarrollo Urbana; y el Registro Público de Panamá.



Que de acuerdo con la Ley 24 de 5 de julio de 2006 y del Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización" el área ejidal del distrito de Los Santos en la provincia de Los Santos.

SEGUNDO: Adjuntar y asumir como parte de este Acuerdo el croquis que define el área objeto de regularización.

TERCERO: Que las entidades ejecutoras responsables de estos trabajos de regularización y titulación catastral son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Registro Público de Panamá.

CUARTO: Proceder a la suspensión de los trámites de todas las adjudicaciones de predios que estén en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a partir de los treinta días posterior a la aprobación de los Acuerdos Municipales por el Municipio de Los Santos.

QUINTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo N° 1427/OC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEXTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- b) Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales
- c) Ley 24 de 5 de julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006.
- d) Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- e) Acuerdo No. 19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEPTIMO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) responsable se ubica físicamente en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

SERGIO TOCAMO

Designado por el Director Nacional de Política Indigenista

EDGAR ARAUZ

Designado por la Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

PABLO QUINTERO

Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

MAYRALICIA QUIROZ

Designada por la Directora Nacional de Reforma Agraria y Coordinadora del Comité Operativo

ROLANDO VELASQUEZ

Designado por el Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

MAYRA DE LÓPEZ



